



AJUNTAMENT DE
BANYERES DE MARIOLA

Sello Registro

SOLICITUD DE DECLARACION RESPONSABLE AMBIENTAL / COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA

Nombre y apellidos o Razón Social	D.N.I./C.I.F.	Teléfono:
Domicilio	Localidad	Correo Electrónico:
	CP:	

Representante:	D.N.I./C.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo Electrónico:
	CP:	

EXPONE

Que desea realizar **actividad** indicada expresamente, para ello presento: (*marcar o que proceda*)

Declaración Responsable Ambiental: Artículo 66 Ley 6/2014	<input type="checkbox"/>
Comunicación Actividades Inocuas: Artículo 71 Ley 6/2014	<input type="checkbox"/>

Por la que manifiesto, bajo mi responsabilidad, la veracidad de cuanto expongo. Adjunto documentación expresiva de la actividad, de conformidad con lo requerido los artículos 66 y 71 de a Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambientales de Actividades. **Dispongo de la documentación completa y me comprometo a implantar la actividad de conformidad con las medidas establecidas en la normativa aplicable y a mantenerlas durante el ejercicio de la misma.** (*Artículo 71.Bis de a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*).

Emplazamiento exacto de la actividad ubicando, en su caso, la actividad en la edificación:	Nº metros² actividad
Número Expediente Informe Urbanístico Municipal que declara que la actividad es compatible con el uso urbanístico asignado al emplazamiento indicado (en todo caso)	
Número Expediente Declaración Responsable de Obra menor (<i>si procede</i>)	
Número de referencia catastral del inmueble:	

ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE EJERCER	
Denominación de la Actividad:	
Descripción del funcionamiento de la actividad- proceso:	
Descripción de las instalaciones a implantar indicando sus características técnicas:	
Uso y disposición de las actividades colindantes:	

DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO (NOMBRE Y APELLIDOS, TITULACIÓN Y NÚMERO DE COLEGIADO) Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: (EN SU CASO)	
Nombre y apellidos:	Como Técnico autor del proyecto, declaro la corrección formal de éste con arreglo a la normativa aplicable.
Titulación:	
Nº Colegiado: DNI:	
Firma del técnico autor del proyecto:	

Lugar y fecha	Firma
----------------------	--------------

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

A) DECLARACION RESPONSABLE AMBIENTAL

Artículo 66. *Ámbito de aplicación* Se incluyen en el régimen de declaración responsable ambiental las actividades que no estén sometidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni al régimen de autorización ambiental integrada ni de licencia ambiental, y que no puedan considerarse inocuas por **no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el Anexo III** de la presente ley.

Artículo 68. *Formalización de la declaración responsable ambiental* 1. Con anterioridad a la presentación ante el ayuntamiento de la declaración responsable ambiental, los interesados deberán haber efectuado, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, las obras e instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, así como haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.

Documentación: Artículo 22 Ley 6/2014. Informe Urbanístico Municipal. 1. Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley es preceptivo solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Documentación: Artículo 68.4 Ley 6/2014: Debe ir acompañada de la **Memoria técnica descriptiva de la actividad y Certificación suscrita por técnico competente**, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad.

Artículo 69. Efectos de la Declaración Responsable ambiental. 1. La presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación indicada en el artículo anterior **permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo máximo de un mes** desde dicha presentación.

B) COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 71. *Ámbito de aplicación* Quedaran sujetas al régimen de comunicación de actividades inocuas, aquellas actividades que no tienen incidencia ambiental, considerándose como tales **las que cumplan todas las condiciones** establecidas en el **Anexo III** de la presente ley. Los ayuntamientos podrán regular en sus ordenanzas las actividades que tengan la consideración de inocuas y que por tanto estén sujetas a este régimen.

Documentación: Artículo 22 Ley 6/2014. Informe Urbanístico Municipal. Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley es preceptivo solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Artículo 73. *Formalización de la comunicación de actividades inocuas* 1. La comunicación de actividades inocuas podrá formularse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial no ambiental y antes del comienzo de la actividad.

2. La comunicación de actividades inocuas se presentara ante el ayuntamiento en el que vaya a realizarse la actividad y **surtirá efectos desde su presentación**. Una vez presentada podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones publicas.

CONDICIONES DEL ANEXO III: de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la C. Valenciana.

1. Ruidos y vibraciones.

1.1. Aquellas actividades que para cumplir con los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental sea suficiente con emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

1.2. Aquellas actividades cuyo nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea menor que 70 dBA.

1.3. Aquellas actividades que dispongan de elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o inferior a 9 CV debiéndose considerar lo siguiente: – La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que forman parte de la actividad. – Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc. – No se evaluará como potencia, la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no exceda de 4, ni cuya potencia individual sea inferior a 0.25 Kw.

1.4. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado si cumplen alguno de los siguientes requisitos: – Cuando las unidades compresoras se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia. – Cuando la potencia instalada sea inferior a nueve caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.

2. Olores, humos y/o emanaciones.

2.1. Aquellas en las que para evitar humos y olores sea suficiente renovar el aire mediante soplates.

2.2. Aquellas en las que no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvos a la atmósfera.

3. Contaminación atmosférica. Aquellas que no estén incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente.

4. Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.

4.1. Aquellas que no requieran ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias.

4.2. Aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos.

5. Radiaciones ionizantes. Aquellas que no sean susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

6. Incendios. Con carácter general, todas aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a 100 Mcal/m2.

7. Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos. Aquellas actividades que no utilicen, manipulen, ni generen sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

8. Explosión por sobre presión y/o deflagración.

9. Riesgo de legionelosis. Aquellas actividades que no dispongan de instalaciones industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Artículo 71.bis. Declaración responsable y comunicación previa. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- ♦ Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartahoteles y similares, satisfarán una cuota equivalente a 56,59 euros por habitación y estrella.
 - ♦ Los restaurantes, cafeterías y bares satisfarán una cuota equivalente a 2,27 euros por metro cuadrado de local.
 - ♦ Los cines satisfarán una cuota de 1,11 euros por butaca.
 - ♦ Las discotecas y salas de fiestas pagarán una cuota equivalente a 4,55 euros el metro cuadrado de sala.
 - ♦ Las boleras y billares satisfarán la cuota equivalente a 0,36 euros el metro cuadrado de local. A estos efectos se entenderá como local exclusivamente el destinado al público.
 - ♦ Los pubs satisfarán una cuota equivalente a 2,85 euros el metro cuadrado del local (comprende exclusivamente el destinado al público).
 - ♦ Los Bancos y Cajas de Ahorro satisfarán por cada oficina o sucursal la cantidad de 2,27 euros por metro cuadrado de local.
 - ♦ Cada local de peluquería, manicado o barbero pagará la cantidad de 47,38 euros.
 - ♦ Las oficinas, agencias y similares, satisfarán la cuota de 2,27 euros por metro cuadrado de local, siempre que no proceda su inclusión en ninguno de los apartados anteriores.
 - ♦ Los establecimientos comerciales o comerciales pagarán una cuota equivalente a 1,15 euros por metro cuadrado de local. Se computa a efectos el local destinado a venta al público. En caso de ejercer actividad industrial en dicho comercio, éste cobilará además de la comercial por el apartado correspondiente.
 - ♦ Los garajes públicos, pagarán la cuota de 2,27 euros por plaza de aparcamiento.
 - ♦ Industrias. En caso de cualquier actividad que tenga motores o energía se aplicará la siguiente tarifa:
 - ♦ Hasta 25 KW, 6,19 euros por KW. Desde 26 KW hasta 50 KW, 5,13 euros por KW. De 51 KW en adelante: 3,39 euros por KW.
 - ♦ Los locales destinados a locales de almácenos pagarán una cuota de 0,58 por metro cuadrado, de la superficie destinada a almacén.
- En todo caso se aplicará una cuota mínima de 47,38 euros.